



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 9 de noviembre de 2021.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 93 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Vivir con alguna discapacidad es una condición que genera desigualdad, desventajas y limitaciones para el desarrollo, exclusión y discriminación. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y las personas mayores más que los jóvenes.

Durante los últimos años en la Ciudad de México se han realizado distintos esfuerzos para la atención e inclusión de las personas con alguna discapacidad, con lo que se ha logrado avanzar en la accesibilidad de diversos tipos, generando mejores condiciones para que las personas desarrollen sus actividades cotidianas, cada vez de forma más igualitaria frente al resto de la población.



## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

I LEGISLATURA

Hoy en día, la Constitución Política de la Ciudad de México establece la garantía con la que cuentan las personas con discapacidad en su atención por parte de las autoridades.

Uno de los grupos de personas con discapacidad es la de aquellos que presentan deficiencia auditiva, sea parcial o total. La discapacidad auditiva la podemos entender como la falta, disminución o pérdida de la capacidad para oír en algún lugar del aparato auditivo y no se aprecia porque carece de características físicas que la evidencien.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, el 22 % de la población con discapacidad no pueden oír, o presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, o bien, aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

En la Ciudad de México, la implementación de acciones por parte de las autoridades ha permitido que vaya progresando la inclusión de este sector en la vida social, económica y cultural de la Ciudad de México. En este contexto, uno de los factores que se ha ido atendiendo es la integración de este sector en la vida pública de la ciudad, garantizando cada vez más el acceso a la información sobre las labores que realizan los distintos poderes y niveles de gobierno, no obstante, aun quedan tareas pendientes por hacer.

Las Alcaldías, son el órgano político-administrativo de mayor proximidad ciudadana, por lo que debe ser una de las primeras instancias donde se procuren mecanismos que aseguren el acceso a la información y la participación en los asuntos públicos de las personas con discapacidad auditiva.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica.



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 1, señala que las personas con discapacidad “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

En este sentido, es necesario recordar que una persona con discapacidad auditiva no necesariamente debe presentar una pérdida total del sentido, pues las limitaciones en sus actividades pueden presentarse cuando su capacidad auditiva es de forma parcial. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dentro de la Encuesta Nacional Demográfica 2018<sup>1</sup> indica que de las 7.8 millones de personas con discapacidad en México, el 18.4% cuenta con algún grado de dificultad al escuchar (aunque use aparato auditivo), lo que significa una población poco mayor a 1.5 millones de personas y de las cuales cerca de 800 mil tiene una pérdida total de la capacidad auditiva.

Por lo tanto, es clara la amplitud del número de personas que requieren de algún tipo de apoyo de comunicación para acceder a la información que se genera en su comunidad; variando en sus vertientes de apoyo, desde la necesidad de emplear formatos impresos o visuales aumentativos y alternativos de comunicación, hasta la asistencia de algún interprete de lengua de señas.

En este sentido, desde hace varios años, las autoridades gubernamentales han comenzado a implementar de manera paulatina, un conjunto de acciones para atender a este sector de la población, lo que ha permitido su inclusión en la vida social, económica y cultural.

En la Ciudad de México, su Constitución Política reconoce los derechos de las personas con discapacidad, por lo que se promueve la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad; así mismo, indica que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados\\_enadid18.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf)



## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

I LEGISLATURA

los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

Sin embargo, todavía existen temas por atender, a efecto de que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder plenamente a algunas actividades en la Ciudad de México, tal como la participación política y en la vida pública de sus comunidades.

En este tenor, uno de los pendientes es lograr el acceso de las personas con discapacidad auditiva a la información que se trata en las sesiones de Concejo y los planteamientos que realizan sus representantes populares a nivel de concejales y las personas titulares de las Alcaldías, limitando con esto el escrutinio.

Actualmente existen instancias de poderes públicos en los que ya se atiende este tema, donde se cuenta con la presencia de algún traductor de Lengua de Señas Mexicana, como lo es el Congreso de la Ciudad o las conferencias de la Jefatura de Gobierno.

Este tipo de mecanismos de asistencia, además de que permite visibilizar a estos sectores, asegura que puedan acceder a la información sobre el ejercicio de sus representantes populares en los cargos públicos. Sin embargo, existen todavía órganos político-administrativos que no cuentan con mecanismos de asistencia en pro de este sector.

Las Alcaldías son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno. Una de sus finalidades es promover la participación efectiva de las personas con discapacidad, en la vida social, política y cultural dentro de sus demarcaciones.

Cada Alcaldía, además de sus instancias administrativas cuenta con una persona Titular y un Concejo, los que de forma colegiada atienden diversos asuntos públicos que atañen a la demarcación territorial en donde fueron electos. La Ley orgánica de Alcaldías, indica que los asuntos del Concejo serán deliberados en sesiones, las cuales serán públicas, transmitidas por la página oficial de internet



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

de la Alcaldía y realizarse en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público.

De lo anterior se desprende que la ciudadanía tiene el derecho de asistir y presenciar el desarrollo de las sesiones del Concejo, al mismo tiempo que existe la posibilidad de ver la transmisión por internet.

A pesar de esto, en el caso de las personas con discapacidad auditiva aún existen limitaciones, pues dentro de la norma correspondiente no se tiene contemplado el uso de formatos impresos o visuales aumentativos y alternativos de comunicación o la asistencia de algún interprete de lengua de señas durante el desarrollo de las sesiones del Concejo para la atención de este sector de la población.

Si bien, esto incrementa la demanda de traductores certificados de Lengua de Señas Mexicana, a principios de 2019, el Gobierno de la Ciudad de México inauguró la primera academia de lengua de señas mexicana en la capital,<sup>2</sup> donde la adquisición de la competencia comunicativa tiene una duración de dos años, lo que ya permite contar con personas egresadas que brinden este apoyo en las sesiones del Concejo, que no solamente ayuden a traducir para la ciudadanía lo que se desarrolle en las sesiones, sino que también pudiera en un momento determinado traducir la participación de alguna persona que se comunique a través de la lengua de señas mexicana en el desarrollo de las mismas; pues hay que tener en consideración que en las sesiones del Concejo, existe la figura de silla ciudadana, la cual será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate.

En este sentido, si en un principio se diera la posibilidad de que alguna Alcaldía tuviera dificultades para contar con algún interprete de lenguaje de señas, sería menester observar otros recursos más factibles con los que pudiera apoyarse momentáneamente para cumplir con las disposiciones antes referidas.

En este sentido, hay que tener en cuenta lo establecido dentro de la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual menciona que se incluirá la visualización de textos, así como otros modos, medios

---

<sup>2</sup> <https://www.ciudadanos.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inaugura-el-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-la-primer-academia-de-lengua-de-senas-mexicana-en-la-capital-del-pais>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

y formatos aumentativos o alternativos de comunicación que permitan el pleno desarrollo de las personas con discapacidad.

Finalmente, el artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 1 garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción; para lo que, deberá contemplar los ajustes razonables, proporcionales y objetivos, para garantizar el acceso a los derechos con los que cuenta las personas con discapacidad.

La presente Iniciativa tiene por objetivo establecer dentro de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México la procuración por parte de las Alcaldías, para que, durante el desarrollo de las sesiones de su Concejo cuenten con una o un intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con el fin de traducir los asuntos que se traten en la sesión a las personas con discapacidad auditiva. Así mismo, que en la transmisión de las sesiones por la página oficial de internet de la Alcaldía, se coloque un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento al intérprete. Sumado a lo anterior y previniendo las limitaciones que pudieran existir en lo antes señalado, se propone que, en su defecto la Alcaldía disponga de los subtítulos necesarios en la transmisión para el uso de las personas con discapacidad auditiva.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, párrafo último, que queda prohibida toda discriminación motivada –entre otras– por las discapacidades que pudiera presentar las personas, y por lo que se menoscabe sus derechos y libertades.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 9, numeral 2, incisos f), señala que los Estados parte adoptarán las



## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

I LEGISLATURA

medidas pertinentes para promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; así mismo, en su artículo 21, inciso b), indica que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptaran como medida pertinente el aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad para realizar sus relaciones oficiales.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, apartado G, reconoce los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad; así mismo, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

Las fracciones II y VIII, del artículo 53 apartado A numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y del artículo 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, refieren entre las finalidades de las Alcaldías, promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población; así como promover la participación efectiva de las personas con discapacidad, en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.

Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 93 Bis a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	<p><b>Artículo 93 Bis. Durante el desarrollo de las sesiones del Concejo, la Alcaldía deberá contar con una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con el fin de traducir los asuntos que se traten en la sesión a las personas con discapacidad auditiva.</b></p> <p><b>En la transmisión de las sesiones a través de la página de internet,</b></p>



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	<p>deberá colocarse un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento al intérprete.</p> <p>En su defecto, la Alcaldía dispondrá de los subtítulos necesarios en la transmisión para el uso de las personas con discapacidad auditiva.</p>
--	---

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 93 Bis a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 93 Bis a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 93 Bis. Durante el desarrollo de las sesiones del Concejo, la Alcaldía deberá contar con una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con el fin de traducir los asuntos que se traten en la sesión a las personas con discapacidad auditiva.

En la transmisión de las sesiones a través de la página de internet, deberá colocarse un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento al intérprete.



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

En su defecto, la Alcaldía dispondrá de los subtítulos necesarios en la transmisión para el uso de las personas con discapacidad auditiva.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Las Alcaldías contarán con un periodo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para implementar las acciones conducentes.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 9 días de noviembre de dos mil veintiuno.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**